



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 18 de enero de 2023

N° 010-2023-GG-OSITRAN

Los Informes N° 00020-2023-JLCP-GA-OSITRAN y N° 00031-2023-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Memorando N° 00043-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; el Memorando N° 00054-2023-GPP-OSITRAN de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 00009-2023-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 2 de diciembre de 2022, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2022-OSITRAN, se suscribió el Contrato N° 048-2022-OSITRAN con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para la "Contratación del servicio de seguros de riesgos Patrimoniales para el Ositrán, por la suma de S/ 102 618,50 (Ciento dos mil seiscientos dieciocho con 50/100 Soles), por el periodo comprendido desde las 12 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2025 (731 días calendarios);

Que, el 12 de enero de 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato N° 048-2022-OSITRAN, a fin de formalizar la reducción de prestaciones al contrato, en virtud de la Resolución de Gerencia General N° 00007-2023-GG-OSITRAN, por la suma de S/ 1 554,45 (Un mil quinientos cincuenta y cuatro con 45/100 Soles), que representa el 1,514% del monto del contrato;

Que, con Informe N° 00020-2023-JLCP-GA-OSITRAN del 12 de enero de 2023, la Especialista de Almacén III de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, comunica que la Entidad ha adquirido nuevos bienes para atender necesidades orgánicas, lo cual ha generado un incremento en el valor asegurable de la póliza de seguro multirisgo emitida en virtud del Contrato N° 048-2022-OSITRAN, por USD 335 587,51 (Trescientos treinta y cinco mil quinientos ochenta y siete con 51/100 Dólares Americanos), por el periodo comprendido desde el 19 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2025, según la cotización de la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., de fecha 10 de enero de 2023, la cual sido revisada y cuenta con la conformidad de la empresa Marsh Reader Corredores de Seguros, bróker de seguros de la Entidad;

Que, con Memorando N° 00054-2023-GPP-OSITRAN del 13 de enero de 2023, en respuesta al Memorando N° 00030-2023-GA-OSITRAN, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite y suscribe el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/ 4 294,04 (Cuatro mil doscientos noventa y cuatro con 04/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 00031-2023-JLCP-GA-OSITRAN del 13 de enero de 2023, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial concluye que la Entidad se encontraría facultada y habilitada para disponer la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 048-2022-OSITRAN, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., para la "Contratación del servicio de seguros de riesgos patrimoniales para el Ositrán", mediante resolución previa, hasta por S/ 4 294,04 (Cuatro mil doscientos noventa y cuatro con 04/100 Soles), correspondiente al periodo comprendido desde el 19 de enero de 2023 hasta el 12 de enero de 2025, que representa el 4.184% aproximadamente del monto del contrato original, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157 del Reglamento;

Que, con Memorando N° 00043-2023-GA-OSITRAN del 16 de enero de 2023, la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia General, la aprobación de la prestación adicional al Contrato

Nº 048-2022-OSITRAN, para la “Contratación del servicio de seguros de riesgos patrimoniales para el Ositrán”, previa opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, en lo referido a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultoría hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 157 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria; el costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes;

Que, adicionalmente, acerca de las prestaciones adicionales en bienes y servicios, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE ha señalado, a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, emitida el 10 de febrero de 2020, que: *“3.1 Las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. 3.2 De considerar la Entidad que la ejecución de las prestaciones adicionales resulta conveniente y ajustada a ley, ordena su realización mediante la emisión y notificación al contratista de la resolución mediante la que se aprueba dicha prestación adicional, quedando el contratista obligado a cumplirlas. 3.3 Las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento”.*

Que, mediante Informe N° 00009-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que resulta jurídicamente viable la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 048-2022-OSITRAN, toda vez que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la normativa que rige la contratación pública, y se cuenta con el sustento del área usuaria y técnica, expedido a través de los Informes N° 00020-2023-JLCP-GA-OSITRAN y N° 00031-2023-JLCP-GA-OSITRAN, además de la asignación presupuestal necesaria, tal como se indica en el Memorando N° 00054-2023-GPP-OSITRAN emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 0046-2022-PD-OSITRAN se delegó en el Gerente General la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales y reducción de bienes, servicios y consultorías;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

OSITRÁN

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Supremo N° 012-2015-PCM y modificatoria; y, la Resolución de Presidencia N° 0046-2022-PD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la prestación adicional al Contrato N° 048-2022-OSITRAN para la “Contratación del servicio de seguros de riesgos patrimoniales para el Ositrán”, suscrito con la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., hasta por el monto de S/ 4 294,04 (Cuatro mil doscientos noventa y cuatro con 04/100 Soles), lo cual representa una incidencia aproximada de 4.184% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la empresa LA POSITIVA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.A., a la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Administración, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Comunicación Corporativa publique la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositran).

Regístrese y comuníquese,

JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General

NT 2023006655

